

ORDEN, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la adquisición de instrumentos musicales.

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las ayudas

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Artículo 3. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Artículo 4. Procedimiento de concesión

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes

Artículo 6. Instrucción y evaluación

Artículo 7. Reformulación de solicitudes

Artículo 8. Resolución

Artículo 9. Modificación de la resolución

Artículo 10. Plazo y forma de justificación

Artículo 11. Gastos subvencionables

Artículo 12. Pago y garantías

Artículo 13. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

Artículo 14. Plan de control

Artículo 15. Criterios de otorgamiento

Artículo 16. Importe de las ayudas

Artículo 17. Notificación y comunicación a la Comisión Europea

Artículo 18. Infracciones y sanciones

Disposición adicional única. No incidencia presupuestaria

Disposición final. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 49.1. 4ª establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura.

El Institut Valencià de Cultura (en adelante IVC) es una entidad de derecho público de la Generalitat de las previstas en el artículo 155 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHIS), adscrita a la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, con competencias en materias culturales. Tiene entre sus competencias, impulsar y apoyar los nuevos formatos, tendencias y contenidos culturales para su desarrollo en la Comunitat Valenciana, la convocatoria y gestión de subvenciones, ayudas e incentivos de las diferentes materias culturales en las que es competente y fomentar el empleo y empleabilidad en los sectores culturales, según dispone el artículo 2, punto 2, letras g), l) y n) del Decreto 5/2013, de 4 de enero, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVC, modificado, a estos efectos, por el Decreto 141/2014, de 5 de septiembre, del Consell.

Uno de los instrumentos esenciales sobre los que descansa la política cultural es el de las subvenciones públicas. En el caso de las subvenciones culturales su importancia estriba, desde la perspectiva cuantitativa, en el relevante peso que este gasto tiene en las asignaciones presupuestarias anuales del IVC y, de otro lado, en la significación, cada vez más elevada, que han adquirido los sectores culturales como una actividad económica. Por otro lado, desde la perspectiva cualitativa, es un hecho diferencial la gran diversidad de manifestaciones en las que se proyectan la actividad cultural y a las que se dirigen los recursos públicos.

La Orden 19/2022, de 7 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, deroga el hasta entonces marco jurídico vigente, la Orden 8/2020 de 11 de junio, que reunía las diferentes materias culturales integradas en el IVC. Por lo tanto, en cumplimiento de las previsiones derivadas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprobó el Reglamento de la Ley general de subvenciones, (en adelante RLGS) y en atención a lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LHis, resulta ahora necesaria una nueva orden de bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la adquisición de instrumentos musicales. Se elabora una regulación específica, diferenciada de la del resto de subvenciones concedidas por el IVC en materia cultural, respondiendo al objetivo de atender debidamente el considerable volumen de recursos financieros que se canalizan a través de subvenciones culturales de concurrencia competitiva y a la particularidad de estas subvenciones respecto a otras de las concedidas desde el IVC para el mundo de la cultura y, concretamente para el sector de la música. Sin embargo, la evolución del sector cultural no se produce a un ritmo uniforme, y como consecuencia de la consolidación de determinadas actividades, se produce una necesidad constante de cambios en parte de una norma genérica que, referida específicamente a la adquisición de instrumentos, no sería en modo alguno precisa. A ello se une la conveniencia de ajustar aquellas disposiciones que han dificultado la adaptación idónea de estas ayudas a la realidad a la que se destinan.

Por tanto, esta orden constituye uno de los instrumentos legales de que dispone el IVC para llevar a cabo su actividad de fomento del sector de la música, a través de la concesión de ayudas públicas. Esta técnica jurídica está sometida a la legislación de subvenciones.

Todo ello en un marco de respeto y apoyo a los valores y derechos personales y sociales como el uso del valenciano, la responsabilidad social, la igualdad y el asociacionismo, fundamentos cívicos del progreso económico y cultural de la Comunitat Valenciana.

De esta forma, se actualiza y mejora el marco homogéneo a que se atienen las diversas líneas de subvención de los sectores culturales, de acuerdo con el Plan Normativo de la Generalitat en el que está incluida la presente disposición y con el Plan estratégico de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte 2020-2023, aprobado por Resolución de 23 de marzo del conseller de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 8783, 07.04.2020), cuyas líneas se desarrollarán y concretarán en las respectivas convocatorias.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC): principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecúa a un objetivo de interés general, como es ampliar la gestión de subvenciones a diferentes manifestaciones culturales, así como los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

Igualmente, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se pretenden lograr.

El principio de seguridad jurídica también se cumple, puesto que la norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea, con la intención de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

También ha quedado garantizado el principio de transparencia con la publicación oficial del proyecto normativo en la página web del IVC, a los efectos de que pueda ser conocido por la ciudadanía, habilitando la posibilidad de formular sugerencias sobre el mismo por parte de cualquier ciudadano.

Así mismo, se han seguido las reglas de procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni más consumo de los recursos públicos.

La LHIS establece en su artículo 160.2 que la competencia para aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la conselleria competente, también en el ámbito de los organismos públicos vinculados o dependientes, como es el caso del IVC.

Por todo esto, y de conformidad con lo dispuesto en la LGS, en el RLGS, en la LHIS, de acuerdo con la propuesta del director general del IVC, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a la vista del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, en virtud del nombramiento contenido en el Decreto 12/2022, de 14 de mayo, del president de la Generalitat; una vez cumplidos el trámite de audiencia y los trámites que establece el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, después de haber informado sobre esta orden previamente la Abogacía de la Generalitat y la Intervención Delegada,

ORDENO

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las ayudas

1. La presente orden establece las bases reguladoras de las subvenciones que conceda el IVC, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los créditos de su presupuesto, que tengan por objeto la adquisición de instrumentos musicales con el fin último de mejorar la dotación de las asociaciones musicales de la Comunitat Valenciana, enriqueciéndose así la oferta musical y la formación de calidad de los músicos valencianos.

2. Se podrán subvencionar gastos correspondientes a adquisiciones que se desarrollen durante el periodo que establezca cada resolución de convocatoria y que, con carácter general, no será superior a doce meses.

3. Las convocatorias podrán iniciarse, de manera anticipada, en el ejercicio anterior al de su concesión, indicando la cuantía estimada de la disponibilidad presupuestaria e incluyendo en el articulado que la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de consignación en el correspondiente presupuesto anual.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones, debidamente inscritas en el registro correspondiente, dedicadas a la promoción, difusión y práctica de la música, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS.

2. Así, podrán ser beneficiarias las asociaciones musicales de la Comunitat Valenciana mencionadas en el párrafo anterior que ejerzan su actividad de manera profesional y que hayan adquirido o pretendan adquirir instrumentos musicales durante el período de cada convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes figuren inscritas en el registro que legalmente corresponda como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea la divulgación y promoción cultural de la música.

b) Que su domicilio social esté radicado en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

c) Que formen parte, como entidad asociada, de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana o bien que demuestren la existencia y la actividad de una agrupación musical ligada a la asociación solicitante al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de la convocatoria de ayudas.

La acreditación de la condición de profesional se realizará mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener esta condición se realizará mediante la presentación de una declaración responsable ante el IVC, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC tan pronto como se produzca.

Artículo 3. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente orden:

a) Realizar la adquisición que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionable en el ejercicio determinado en la correspondiente convocatoria.

b) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención. La realización de cambios sustanciales sin comunicación previa y autorización subsiguiente por parte del IVC, podrá determinar la minoración o revocación de la subvención.

c) Justificar la aplicación de la subvención de acuerdo con lo previsto en la presente orden y dentro del plazo que establezca cada convocatoria, sometiéndose a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido en el artículo 14 de esta orden.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar, como mínimo, el 90% del coste (IVA excluido) de los instrumentos que hicieron constar en su proyecto de solicitud. En caso

contrario la ayuda se minorará proporcionalmente, salvo que la cantidad justificada no alcance el 50% del coste (IVA excluido) indicado en el proyecto de solicitud, en cuyo caso, la subvención será revocada.

A estos efectos los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades beneficiaria en cada caso.

d) Dar adecuada publicidad, cuando así proceda, al carácter público de la financiación de la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, punto 4, de la LGS y en las circunstancias y condiciones previstas por el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, de acuerdo con las normas de identidad corporativa de esta entidad, en la página web de las entidades beneficiarias o, en su defecto, en sus medios de comunicación públicos.

e) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, cuando no sea posible realizar la adquisición para la que haya sido concedida o cuando no pueda cumplir las condiciones previstas en esta orden y en el artículo 14 de la LGS.

f) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat relacionadas con las adquisiciones subvencionadas en las que sean requeridas para ello las entidades beneficiarias, y autorizar la difusión de las mismas a través de la página web del IVC.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y de acuerdo con lo que establece el artículo 172 de la LHIS.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 28.2 de la LPAC y al artículo 95 k) de la Ley general tributaria. Los solicitantes que no autoricen de manera expresa o se opongan, respectivamente, deberán aportar la documentación acreditativa que corresponda.

i) Cuantas otras obligaciones establezca el artículo 14 de la LGS, y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos.

2. Además de estas obligaciones de carácter general, las entidades beneficiarias deberán:

a) Acreditar la recepción de los instrumentos adquiridos, objeto de la subvención.

b) Declarar responsablemente el compromiso de no transmitir a título oneroso ni gratuito, ni ceder, durante su vida musical, los instrumentos adquiridos con la subvención.

Artículo 4. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El contenido de las convocatorias se ajustará a lo dispuesto en el artículo 166 de la LHIS.

3. De conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, excepcionalmente la

convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Una vez publicada la convocatoria, las entidades interesadas que deseen solicitar la subvención deberán dirigir al IVC la documentación correspondiente, en los modelos normalizados que se prevean en cada convocatoria. Para ello deberán utilizar la vía telemática, a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web del IVC, por lo que la entidad solicitante o su representante legal deberán disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admita la aplicación de registro.

2. La documentación de solicitud deberá firmarse electrónicamente, antes de su presentación, por la persona que tenga la capacidad de representación de la entidad solicitante.

Además de ello, la presentación por medios electrónicos en cualquiera de los registros previstos, también deberá realizarse, por quien tenga dicha capacidad de representación.

Las solicitudes se considerarán efectivamente presentadas, a los efectos de la comprobación y cómputo de plazos, en el momento en el que la entidad solicitante obtenga el justificante de presentación que genere el registro electrónico que se establezca en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso serán válidos los documentos a los cuales se tenga que acceder mediante enlaces o direcciones web, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, de forma que estos documentos se considerarán no presentados.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la respectiva convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de dicho plazo dará lugar a la no admisión de la solicitud.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos que señalan los artículos 66 y 67 de la LPAC u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por el artículo 21.

Todo ello sin perjuicio de lo que disponga cada convocatoria respecto a la documentación de obligada presentación por parte de las entidades solicitantes y aquella que las propuestas como beneficiarias deban acreditar antes de resolverse la concesión de las ayudas.

5. El IVC cursará las notificaciones por la vía electrónica a través de la dirección electrónica habilitada de la entidad solicitante o, en su defecto, a través de la carpeta ciudadana del representante legal de la misma.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

6. No será preceptivo presentar de nuevo aquellos documentos que ya fueron aportados ante la administración actuante y sobre los que no se hayan producido modificaciones, siempre que se

haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que se presentaron. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación.

7. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá prever que los requerimientos individuales de subsanación sean sustituidos por la publicación en la web del IVC del listado completo de las solicitudes, indicando aquellas que están completas, las incompletas, señalando la documentación que falta por aportar o subsanar, y las no admitidas a trámite, teniendo dicha publicación el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada.

8. Los datos de carácter personal contenidos la solicitud y, en general, los que resulten del procedimiento, podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el IVC como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Las personas solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Se puede consultar la política completa de privacidad del IVC en la siguiente dirección: <http://ivc.gva.es/es/ivc/quienes-somos-ivc/aviso-legal/politica-de-privacidad>.

9. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte de la persona solicitante de las presentes bases y de aquellas obligaciones y demás condiciones que concreten las respectivas convocatorias.

Artículo 6. Instrucción y evaluación

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Servicio de Ayudas de la dirección general del IVC que, en cualquier momento del procedimiento, podrá, de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que pronunciarse la resolución.

La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del IVC, accediendo al servicio digital de aportación de documento a procedimientos en trámite. Se deberá concretar la convocatoria y modalidad a la que se presenta y en la descripción hacerse referencia al expediente correspondiente.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se podrá hacer pública del modo en que se determine en cada convocatoria, una lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, así como los motivos de la exclusión, en cada caso.

2. La evaluación será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración. La composición de la misma se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, tal y como se detalla a continuación.

3. Dicha comisión estará presidida por el director general del IVC o persona en quien delegue y formada por cinco vocales, entre los cuales estará: el jefe del Servicio de Ayudas del IVC o persona en quien delegue, una persona en representación de la Federación de Sociedades

Musicales de la Comunitat Valenciana, a propuesta de ésta y nombrada por el órgano competente, y tres expertos en la materia, independientes y de probada cualificación profesional, todos ellos a propuesta del órgano instructor y nombrados por el órgano competente.

La persona que ejerza la secretaría de la comisión, que actuará con voz y sin voto, deberá ocupar un puesto técnico o administrativo en el IVC.

De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante LRJSP), en la comisión técnica de valoración podrán participar expertos que, por sus conocimientos específicos, puedan valorar determinados aspectos de los proyectos presentados, asesorando a los miembros de la comisión al respecto. En las diferentes convocatorias se podrán especificar los perfiles profesionales de los citados expertos.

4. La comisión técnica de valoración, a la vista de las solicitudes presentadas y tras el estudio de los respectivos proyectos de adquisición para los que se solicita ayuda, emitirá informe que quedará reflejado en el acta correspondiente, en la que se concretará el resultado de la evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la presente orden, así como la prelación de las solicitudes presentadas, indicando aquellos solicitantes que se proponen provisionalmente como beneficiarios.

Las actas de la comisión técnica de valoración se publicarán en la web del IVC.

5. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de las comisiones técnicas de valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP.

Los miembros de dichas comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada norma.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta de la comisión técnica de valoración, efectuará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la web del IVC en la forma que determine cada convocatoria, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Transcurrido el mismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Artículo 7. Reformulación de solicitudes

1. Cuando en la propuesta de resolución el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar a la persona beneficiaria a la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones a que se refiere el artículo 6.7 de la presente orden con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada, debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

2. En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad del órgano concedente, debiendo mantenerse los porcentajes de financiación pública y de financiación a cargo del IVC respecto al presupuesto, en los términos exigidos por la presente orden.

Artículo 8. Resolución

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona que ostente la presidencia del IVC.

2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo previsto en la presente orden y lo que disponga cada convocatoria, haciendo alusión a los criterios de otorgamiento, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de la ayuda. La resolución incluirá tanto la concesión de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

En todo caso, la citada resolución deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la página web del IVC.

En el caso contrario, los interesados estarán legitimados para entenderlas desestimadas por silencio administrativo negativo, sin perjuicio de la obligación del IVC de resolver expresamente sobre el procedimiento, contenida en la LPAC.

El IVC comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) la convocatoria de subvenciones, así como las subvenciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS.

Artículo 9. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

2. Las personas beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros, y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación

1. La entidad beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa y estará integrada por:

a) Una memoria de la actividad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. En esta memoria se harán constar de forma expresa los instrumentos realmente adquiridos y su correspondencia con los detallados en el proyecto de adquisición presentado junto con la solicitud.

b) Acreditación por parte de la entidad beneficiaria de la efectiva recepción de los instrumentos adquiridos objeto de la subvención, con indicación de la fecha.

c) Determinación de los recursos económicos propios de la entidad destinados a la adquisición subvencionada.

d) Una relación clasificada de los gastos generados por la adquisición de los instrumentos objeto de la subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de

emisión y, en su caso, fecha de pago Se indicarán también las posibles desviaciones presupuestarias acaecidas respecto al presupuesto presentado en el proyecto.

e) Copia de las facturas correspondientes que dejen constancia de la adquisición de los instrumentos y de la documentación acreditativa de la realización de los pagos por cualquiera de los medios contemplados en esta orden.

3. Las facturas deberán cumplir lo dispuesto por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 01.12.2012) y demás normativa vigente.

La entidad beneficiaria deberá constar como única destinataria en las facturas y demás documentos acreditativos de gasto, no admitiéndose las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni los pagos realizados por dichas entidades o personas que no sean las beneficiarias.

En el caso de justificación mediante transferencia bancaria se aportarán las copias de los resguardos de las trasferencias realizadas. En el concepto de la transferencia deberá constar el nombre del proyecto. Igualmente, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. Si una misma transferencia englobase varias facturas, se deberá aportar relación detallada de las mismas.

Si la forma de pago es un cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del vencimiento del pagaré, y debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma, así como copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Todos los gastos superiores a 300 euros, se realizarán mediante transferencia bancaria, cheque o pagaré. En caso de pagos en efectivo, hasta 300 euros, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, y debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

4. El plazo máximo para la presentación de la justificación, con carácter general, será el 30 de noviembre de cada ejercicio.

5. Las entidades beneficiarias dirigirán la documentación correspondiente a la justificación al IVC, por vía telemática a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web del ICV, para lo que la entidad beneficiaria o su representante deberán disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admite dicha aplicación.

Todo lo señalado en el artículo 5.2 respecto a la forma de presentación de las solicitudes es aplicable a la presentación de la documentación correspondiente a la justificación.

6. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar, como mínimo, el 90% del coste (IVA excluido) de los instrumentos que hicieron constar en su proyecto de solicitud. En caso contrario la ayuda se minorará proporcionalmente, salvo que la cantidad justificada no alcance el 50% de coste (IVA excluido) indicado en el proyecto de solicitud, en cuyo caso, la subvención será revocada.

7. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la LGS.

8. En el caso de que se hayan suscrito contratos que tengan un importe igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido), se acreditará la solicitud de al menos tres presupuestos de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso de prestación del servicio o entrega del bien, salvo que, por las características especiales de los mismos, no exista en el mercado más que una empresa proveedora o suministradora, o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. Habrá que justificar la elección del proveedor o, si procede, la imposibilidad de solicitar los tres presupuestos mencionados.

9. La entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante declaración responsable, la veracidad de la cuenta justificativa y de toda la documentación aportada.

Artículo 11. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS y, en todo caso, tienen que estar directamente relacionados con la actividad subvencionada del proyecto presentado de manera que, indudablemente, respondan a su naturaleza.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Queda expresamente excluido del objeto de estas subvenciones cualquier tipo de accesorio, excepto los de los instrumentos de percusión.

En ningún caso se podrán incluir tampoco como objeto de la subvención, las fundas y cables de los instrumentos que no formen parte de la adquisición para la que se solicita la ayuda. Ni tampoco atriles, sillas, otros cables, ni fungibles como boquillas, cañas, ni otra clase de complementos.

Artículo 12. Pago y garantías

1. Una vez verificado que la justificación de las ayudas por parte de las entidades beneficiarias, presentada en tiempo y forma, se ajusta a lo dispuesto a tal efecto en la presente orden de bases y en las diferentes convocatorias, se iniciarán los trámites dirigidos al pago de las cuantías correspondientes.

Éste se efectuará mediante transferencia bancaria, atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados por cada beneficiario junto a su justificación.

No obstante, en virtud de lo previsto en el artículo 171.1 de la LHIS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Tales circunstancias podrán conllevar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

2. Se podrán realizar abonos a cuenta o pagos anticipados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la LHIS.

3. Los abonos a cuenta responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de esta orden y siempre que la naturaleza y características de las actividades permita dicho fraccionamiento a los efectos de su pago.

4. Los pagos anticipados, de hasta el 30 % del importe anual de la subvención concedida, exigirán la aportación de una garantía por parte de la persona beneficiaria que lo solicite. Dicha garantía consistirá en un aval emitido por una entidad financiera autorizada para operar en España, que cubra la totalidad del anticipo. El aval tendrá una duración indefinida, manteniendo su vigencia

hasta que el IVC, una vez presentada la auditoría del total de gastos por el importe de esa anualidad, certifique la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

No obstante lo anterior, no estarán obligadas a constituir garantía las personas beneficiarias a que se refiere el artículo 171.5 de la LHIS.

Artículo 13. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas contempladas en la presente orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad y procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Los interesados solo podrán presentar una solicitud de ayuda en cada convocatoria. En el supuesto de que un mismo peticionario solicite más de una ayuda, ninguna de las solicitudes presentadas será admitida.

Artículo 14. Plan de control

1. De conformidad con lo dispuesto en la LHIS, se determinan en las presentes bases reguladoras las acciones que, en cumplimiento de dicha normativa, se establecen para el control y la comprobación del efectivo cumplimiento de las actividades subvencionadas por las diferentes convocatorias.

2. Las medidas que se pueden adoptar son consustanciales a la justificación de la subvención ya que se traducen en la misma revisión documental que se realiza para su comprobación: verificación de las facturas de compra y de sus correspondientes justificantes de pago. Además de ello, en la memoria presentada, también se deja constancia, de manera obligatoria, de la fecha de recepción de los instrumentos adquiridos, objeto de la ayuda.

En este sentido, la comprobación administrativa se llevará a cabo sobre la totalidad de los proyectos subvencionados, no estableciéndose un porcentaje mínimo de ayudas a controlar ni sobre el total de ayudas concedidas ni sobre el total pagado en la línea de subvención.

De manera complementaria se realizará la comprobación material sobre un 25% de las subvenciones concedidas, mediante la solicitud de fotografías georreferenciadas de los instrumentos adquiridos, en la fecha de la realización del control.

Artículo 15. Criterios de otorgamiento

1. Las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos, no pudiéndose proponer como beneficiario ningún titular de un proyecto para el que se haya solicitado ayuda y que no alcance, como mínimo, los 50 puntos.

a) El proyecto detallado de adquisición del instrumento o instrumentos se valorará hasta un máximo de 60 puntos. Si no se consiguen 30 puntos, la puntuación será de 0 puntos. Se tendrán en cuenta los apartados siguientes:

1.º Características técnicas y calidad de los instrumentos a adquirir. Adecuación a las necesidades del solicitante, según el proyecto presentado y al inventario existente. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.

2.º Capacidad organizativa del solicitante según memoria de actividades musicales y pedagógicas. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, según el siguiente desglose:

Actividades de banda y orquesta, hasta un máximo de 9 puntos.

Actividades de banda y orquesta juvenil, hasta un máximo de 3 puntos.

Actividades corales, hasta un máximo de 1 punto.

Pasacalles y desfiles/procesiones, hasta un máximo de 1 punto.

Otras agrupaciones instrumentales, hasta un máximo de 5 puntos.

Otras actividades como conferencias, edición de CD, edición de libros o grupo de teatro, hasta un máximo de 3 puntos.

En caso de que la entidad solicitante desarrolle actividades pedagógicas regulares, podrá obtener hasta 2 puntos adicionales.

En caso de que la entidad solicitante desarrolle actividades pedagógicas puntuales, podrá obtener hasta 1 punto adicional.

3.º Incidencia de la entidad solicitante en el desarrollo del entorno sociocultural. Se tendrá en consideración el número de estudiantes matriculados en las actividades pedagógicas llevadas a cabo por la entidad solicitante en el curso anterior a cada convocatoria, en relación con las circunstancias socioculturales de la población donde esta se encuentre situada. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

b) Estructura y adecuación al territorio, se valorará hasta un máximo de 30 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Número de integrantes de la agrupación musical y antigüedad de la misma. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

En este sentido, según el número de integrantes, se podrán obtener entre 2 y 10 puntos cuando la agrupación tenga entre menos de 40 músicos y más de 110.

Por antigüedad, se obtendrán 0,5 puntos por cada 10 años de existencia, con un máximo de 10 puntos.

2.º Número de habitantes del municipio. Se valorará entre 1 y 10 puntos según el número de habitantes del municipio donde se halle situada la agrupación, considerando la máxima puntuación para aquellas localidades de menos de 1.000 habitantes y la mínima para las de más de 100.000 habitantes.

c) El presupuesto del proyecto de adquisición de instrumentos presentado se valorará entre 0 puntos, para aquellas adquisiciones cuyo presupuesto sea inferior a 1.000 € y 10 puntos, cuando el presupuesto sea de 10.000 € o más.

Cuadro resumen

<i>Proyecto de adquisición de instrumentos</i>		<i>Máximo 60 puntos (Mínimo 30 puntos)</i>
Características técnicas y adecuación	25 puntos	
Capacidad organizativa	25 puntos	
Incidencia en el desarrollo socio cultural	10 puntos	
<i>Adecuación al territorio</i>		<i>30 puntos</i>
Número de integrantes y antigüedad	20 puntos	
Número de habitantes	10 puntos	
<i>Presupuesto</i>		<i>10 puntos</i>
Total puntuación máxima		100 puntos

Artículo 16. Importe de las ayudas

1. En el ámbito de las ayudas a la adquisición de instrumentos musicales, la cuantía individualizada máxima serán 10.000 euros.

En todo caso, estas subvenciones contribuirán a la financiación parcial de la adquisición de los instrumentos, que en ningún caso podrá ser superior al 65% de los costes subvencionables, sin contar el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable.

2. Las convocatorias podrán establecer un límite en el importe mínimo concedido, de manera que, si la cantidad a percibir inicialmente por un solicitante se encontrara por debajo de dicho importe mínimo, éste perdería su derecho a ser beneficiario de la ayuda. El remanente resultante pasaría a repartirse, proporcionalmente, entre los beneficiarios.

3. Si así se estima conveniente, cada convocatoria podrá limitar un número máximo de ayudas a conceder.

Artículo 17. Notificación y comunicación a la Comisión Europea

1. Las ayudas que por su importe no supongan un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros podrán acogerse al régimen de *minimis*, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020), en ningún caso podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis* actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa.

2. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24.12.2013), estas ayudas podrán acumularse con:

a) Otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último reglamento.

b) Otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo de 200.000 € en tres ejercicios fiscales.

3. Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de la ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptada por la Comisión.

4. A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud, una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de *minimis*, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

5. Las ayudas que se acojan al régimen de *minimis* no precisarán ser notificadas a la Comisión Europea; salvo en los casos que el Reglamento exceptúa de su aplicación en el artículo 1.1, entre los que no se encuentran los sectores culturales.

6. En consecuencia, las ayudas a la adquisición de instrumentos musicales se acogerán al régimen de *minimis*.

Artículo 18. Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS, así como los artículos 173 a 177 de la LHS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

3. Constituye un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y, si procede, de reintegro de esta, el hecho que la cantidad concedida en concepto de subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

La realización de alguna actividad de las enumeradas en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. No incidencia presupuestaria

La aprobación de la presente orden no tiene incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el ejercicio correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València.-

La consellera de Educación, Cultura y Deporte:
RAQUEL TAMARIT IRANZO